400
Sept. 28, 1957.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE PAGOS DE INCENTIVO PARA SIEMBRAS NUEVAS DE CAÑA DE AZUCAR

Artículo 1. - Serán elegibles para recibir este incentivo todos los agricultores de caña, excepto la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y las Centrales Azucareras en su capacidad de productores de caña, entendiéndose, sin embargo, que no se autorizarán pagos a agricultores que posean unidades agrícolas de más de 300 cuerdas en caña hasta tanto se tenga evidencia de que los agricultores de menos de 300 cuerdas en caña que quisieran así hacerlo, se hayan acogido a los beneficios de este Programa.

Artículo 2. - El pago de incentivo a cada agricultor elegible será de $50 por cuerda de caña sembrada, entendiéndose que los beneficios de este Programa estarán limitados a un máximo de 50 cuerdas por agricultor, no importa las unidades agrícolas que posea. El número de cuerdas sembradas por las cuales cada agricultor tendrá derecho a este beneficio se calculará a base de la escala siguiente:

Cuerdas en caña cosechadas durante el año 1957	Por Ciento
menor de 3.33	hasta 1.0 cuerda
3.34 a 5	30 %
5.1 a 250	20 %
250.1 o más	50 cuerdas

Un agricultor puede recibir ayuda hasta un máximo de $2,500. (50 cuerdas X $50 = $2,500).

Artículo 3. - El Programa se desarrollará por etapas, atendiéndose primeramente las siembras de primavera para la zafra de 1958. El agricultor deberá solicitar la certificación de pago al Departamento de Agricultura y Comercio por estas siembras, no más tardar del 31 de julio de 1957. De no recibirse esta solicitud de certificación se procederá a cancelar la autorización expedida.

La segunda etapa será para siembras de gran cultura para la cosecha

de 1959. Las solicitudes para pagos por siembras de gran cultura deberán hacerse antes del 15 de agosto de 1957. Los agricultores deberán efectuar estas siembras y solicitar la certificación de pago dentro del período autorizado en la notificación de elegibilidad que le fuera expedida por el Departamento de Agricultura y Comercio. De no recibirse esta solicitud de certificación se procederá a cancelar la autorización de siembra expedida.

Todos los agricultores interesados radicarán una solicitud ante el Departamento de Agricultura y Comercio en un formulario preparado a este fin. Los agricultores tramitarán esta solicitud, a través de la Central con la cual muelen toda o la mayor parte de sus cañas. La Central enviará dicho formulario al Departamento de Agricultura y Comercio, una vez verificada la información contenida en el mismo.

El Departamento notificará la elegibilidad del agricultor a través de la Central, indicando el número de cuerdas para las cuales recibirá ayuda, así como la fecha en que expirará la autorización de siembra.

El pago de incentivo al agricultor se hará efectivo por el Departamento de Agricultura y Comercio una vez se haya comprobado que la siembra ha sido hecha de acuerdo con las normas del Programa, previa solicitud de certificación de pago de siembra terminada por la persona o entidad interesada.

Artículo 4. - Se deroga las Normas Para los Programas de Incentivo Para los Agricultores de Caña aprobadas en 12 de junio de 1957.

Se promulga este Reglamento por el Secretario de Agricultura y Comercio de acuerdo con los poderes y facultades que le confiere la Ley número 29 aprobada en 6 de junio de 1957.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley número 112 del 30 de junio de 1957, este reglamento ha quedado radicado en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el día ____ de _____ de 1957 y entrará en vigor el día _____ de _____ de 1957.

San Juan, Puerto Rico, 27 de septiembre de 1957.

LUIS RIVERA SANTOS
Secretario de Agricultura y Comercio